

Decreto No. 8151, que libera de ciertos impuesto de exportación a los cigarros de fabricación nacional.

(G. O. No. 7409, del 2 de abril de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número 8151

CONSIDERANDO: Que es conveniente ofrecer protección a la exportación de cigarros que se fabriquen en el país;

VISTO el artículo 6 in fine de la Ley de Impuesto sobre Mercancías, No. 2568, promulgada el 4 de Diciembre de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7218;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los cigarros de fabricación nacional que sean exportados, elaborados con tabaco del país exclusivamente, o con tabaco del país mezclado con tabaco importado, estarán exentos del impuesto de exportación establecido por la Ley No. 2568, del 4 de Diciembre de 1950.

Art. 2.— El presente Decreto amplía el Reglamento No. 7126, del 30 de Enero de 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7243.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO